



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 71

Martes 29 de Marzo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 24 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 18 de Marzo de 1949, por el que se dictan normas para la ejecución de obras por el procedimiento de destajos.

La legislación relativa a la ejecución de obras por el procedimiento de destajos data de antiguo, si bien la que rige en la actualidad emana fundamentalmente del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, cuyos preceptos fueron desarrollados en la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de veintisiete del mismo mes y año, regulando las características y condiciones a que han de ajustarse los contratos que procede formalizar a estos efectos, en los cuales es base esencial la facultad que en todos los casos se reserva la Administración de rescindirlos en cualquier momento que lo estime oportuno, a la vez que consignan determinadas facilidades y ventajas a favor de los destajistas, respecto de los contratos que se celebran para la ejecución de obras por subasta, especialmente en lo que afecta a la constitución de fianza, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, que en la deducción del presupuesto base del destajo solo se computa sobre el coste estricto de ejecución material, el incremento reglamentario relativo al concepto de imprevisos.

Los Decretos posteriores de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, y veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, no modifican sustancialmente las normas señaladas, limitándose el primero a autorizar en determinadas condiciones la prórroga o prórrogas sucesivas del primitivo destajo de una parte de la obra, a petición del adjudicatario y sin necesidad de nueva licitación, hasta la terminación de la totalidad de aquélla, y el segundo a duplicar la cuantía de los tipos establecidos en el Decreto de mil novecientos treinta y dos mencionado, a los efectos de la contratación de los destajos, habida

cuenta el encarecimiento de los costes de las obras.

De la aplicación del Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta surgió una modalidad de ejecución de obras por administración, mediante destajos con posible continuidad de gestión por parte del adjudicatario, que hizo viable especialmente la realización de aquéllas, en que para su puesta en marcha y sucesivo desarrollo, se requiere un previo acopio de medios auxiliares y maquinaria de relativa importancia, cuyo coste de instalación ha de repercutir normalmente sobre el conjunto de la obra y no exclusivamente sobre la parte que pueda alcanzar el destajo o destajos aislados, a cuyo fin el adjudicatario se compromete a la ejecución de la totalidad de aquélla, obligándose a solicitar se le permita la continuidad de los trabajos, si así conviniera a la Administración, la que está facultada para acceder a ello, siempre que el destajo o destajos a que aquél hubiese licitado en concurso público comprenda la totalidad de los precios unitarios de las obras a ejecutar y sin alterar el pliego de condiciones del contrato primitivo.

La Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre revisión de precios, al reconocer en su artículo octavo esta modalidad de contratación y otorgarle como excepción los beneficios que se derivan de su aplicación, establece las circunstancias y requisitos especiales que han de mediar para su efectividad. Pero ha quedado sin proveer acerca de la mayor garantía que para el cumplimiento de su compromiso corresponde exigir del destajista que solicite la bonificación de precios, al amparo del señalado precepto, por lo que es necesario dictar la disposición precedente a estos efectos, habida cuenta, sin embargo, la fecha del referido compromiso y la de la obligación que ahora se establece.

Al propio tiempo conviene prevenir el caso de fallecimiento o quiebra del destajista que se haya acogido al referido artículo octavo de la Ley de revisión de precios; y habida cuenta que su contrato en estas condiciones ha quedado transformado ofreciendo gran analogía con los de las obras adjudicadas por subastas, resulta aconsejable hacer posible, como en estos últimos, su transferencia en la forma prevenida en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) En los casos en que no se haya previsto en los pliegos de condiciones particulares y económicas de los concursos para la ejecución de obras mediante destajos sucesivos, a tenor de las disposiciones vigentes, la constitución de fianza con arreglo a las normas de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, los adjudicatarios de dichas obras, que a la fecha de la publicación del presente Decreto se hayan acogido a los beneficios que otorga el artículo octavo de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con sujeción a los requisitos que determina, vendrán obligados a ajustar la fianza que para garantía del cumplimiento de sus compromisos han de depositar, a lo que resulte por aplicación de la citada Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y con arreglo a sus preceptos, sobre el presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de producirse las circunstancias que determina el artículo segundo de la Ley básica de revisión de precios; la expresada garantía se incrementará en lo que corresponda análogamente a lo prevenido para las contrataciones por subastas, por efecto de los adicionales aprobados o que se aprueben en concepto de bonificación de precios por revisión o motivados por reformados del proyecto en lo que afecten a las referidas obras pendientes de ejecución.

b) El mismo precepto del párrafo precedente regirá para los destajos en que, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, los adjudicatarios respectivos se comprometan a realizar las obras del proyecto, mediante prórrogas sucesivas del destajo hasta la terminación de aquéllas, con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a los fines de la revisión de precios, en la inteligencia, sin embargo, de que la fianza a computar en estos casos habrá de referirse al presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de contraerse el referido compromiso.

c) La constitución de las fianzas en la forma expresada, cuando no se ajuste a ésta la que figure establecida en los pliegos de condiciones del

destajo, deberá efectuarse dentro de los plazos que señale la Administración, y su incumplimiento dará lugar a que se considere al adjudicatario desistido de su compromiso de ejecutar las obras hasta su terminación por prórrogas sucesivas del destajo y decaído, en consecuencia, desde aquel momento, del derecho a la revisión de precios a que se contrae el artículo octavo de la mencionada Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

d) Cuando por la índole de la obra realizada en condiciones, mediante uno o más destajos, considere la Administración que no se ofrece inconveniente en efectuar la recepción definitiva de la totalidad de la comprendida en éstos, podrá acordarse, a petición del adjudicatario, la devolución de la parte alcuota de fianza que corresponda al importe de las obras recibidas, previo el cumplimiento de las formalidades legales que regulan la devolución de esta clase de depósitos y siempre que se trate de destajos, en cuyo pliego de condiciones de origen no se hubiera fijado la fianza con sujeción a la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Con carácter general, los contratos de destajo no son transferibles, y en caso de fallecimiento o quiebra del adjudicatario, se rescindirán. No obstante, cuando se trate de destajos acogidos al artículo octavo de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la respectiva fianza constituida se ajuste al presente Decreto, la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos en el artículo cincuenta del pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.

1255

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 1 de Marzo de 1949, por la que se prorrogan por el se-



gundo trimestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por Orden de 30 de Diciembre del pasado año los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a no ser posible realizar un detenido estudio de las plantillas y escalafones, confeccionados por dichos Organismos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de sus empleados, aprobada por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto de 1948, antes de comenzar el ejercicio de 1949; y no ultimada todavía dicha labor, procede, a fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de tales Corporaciones, acordar una nueva prórroga.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.ª Quedan prorrogadas por el segundo trimestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado para el ejercicio de 1948, con la misma salvedad consignada en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1948.

2.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana liquidarán los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1948 en 31 de Diciembre último y las prórrogas de los mismos en 30 de Junio próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Marzo de 1949.—
Por delegación, Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1256

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

DISPONIENDO la remisión de datos municipales y provinciales.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de Diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes Provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados en vigor durante el año 1948:

Fecha de aprobación
Fin del presupuesto (obras, etcétera)
Importe total primitivo
Resto por gastar en 31-12-948..

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno), aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:

Importe total primitivo:
Resto por gastar en 31-12-948:
Fecha de aprobación del presupuesto:
Fin del presupuesto (obras, etcétera):

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, «prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes Provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes Provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes Provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. Solo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes Provinciales de Administración Local.

Ei plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes Provinciales

de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y pondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará «Compensación provincial».

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de Marzo de 1949.—
El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

1257

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

TERCER PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 («B. O. del Estado» del 31), estará abierto el pago del TERCERO y último plazo de matrícula en la Secretaría del Centro todos los días laborables del mes de Abril próximo y horas de once a trece, para todos los alumnos de enseñanza Oficial y privada:

Abonarán ONCE pesetas con CINCUENTA céntimos en papel de pagos al Estado y VEINTE pesetas en metálico por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de DOS pesetas con TREINTA céntimos en papel de pagos al Estado, y CUATRO pesetas en metálico por cada una. Los que abonaron derechos dobles al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre último, los pagarán también dobles en este plazo.

Los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos al Estado y de metálico en los cursos completos y el importe total de ambos derechos en las asignaturas sueltas que tengan pendientes de cursos anteriores.

Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría y de Honor están exentos del pago de toda clase

de derechos, excepto en las asignaturas repetidas, que habrán de abonarlas íntegras. Los que repitan curso no podrán disfrutar de la reducción parcial o exención total, teniendo que abonar el importe del plazo como matrícula ordinaria. Entregarán todos DOS timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso completo, y DOS por las asignaturas repetidas, excepto los de familias numerosas de 2.ª categoría, que también están exentos de los timbres en los cursos completos.

Los alumnos becarios, medio becarios, con matrícula de Honor y los que tengan concedida matrícula gratuita, están exentos del pago de derechos de papel de pagos al Estado y de metálico, pero deberán entregar los DOS timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los que no hubieren hecho efectivo el pago del 2.º plazo de matrícula, no deben solicitar el abono de este 3.º, por haber quedado anulada su inscripción.)

Se advierte que, pasado el día 30 de Abril, únicamente se admitirá el pago de este plazo con DERECHOS DOBLES hasta el 20 de Mayo siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Abril.

Cáceres, 25 de Marzo de 1949.
—El Director, Abilio Rodríguez Rosillo.

1276

ENSEÑANZA LIBRE.—MATRICULA GRATUITA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 («B. O. del Estado» del 22) y en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («B. O. del Estado» del 21), durante todo el mes de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables y horas de 11 a 13, instancias solicitando MATRICULA GRATUITA para todos aquellos alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanza LIBRE, sometiéndose a pruebas en este Instituto en las próximas convocatorias de Junio o Septiembre del año actual y se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a).—Que tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por «la Guerra de Liberación».

b).—Que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta.

c).—Que sean hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que no cuenten con más ingreso que su sueldo.

El orden de preferencia para la concesión será el anteriormente expresado.

El beneficio caducará en la convocatoria de Septiembre próximo.

No tendrán derecho a esta clase de matrícula, por lo que no deberán solicitarla, los que hayan sido declarados NO APTO en las pruebas a que últimamente fueron sometidos. Los que hayan cursado sus estudios anteriores por enseñanzas distintas de la OFICIAL o LIBRE en este Centro, habrán de someterse a la prueba o pruebas que el Instituto estime convenientes, las que se celebrarán en las fechas que oportunamente se señalarán.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la Portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el



Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ROMANGORDO Edicto

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Romangordo.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1944 a 1947, ambos inclusive, he dictado con fecha 19 de Marzo de 1949, la siguiente

PROVIDENCIA.--Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber en la localidad persona alguna que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

- | | |
|-----|---|
| 4 | Eusebio Alonso Naharro. |
| 19 | Francisca Albarado Salas. |
| 43 | Manuela Carrasco Gómez. |
| 44 | Damián Carrasco Calero. |
| 45 | Tomasa Cerro Iñigo. |
| 52 | Justa Cerro Salas. |
| 53 | La misma. |
| 61 | Isabel Cordero Salas. |
| 67 | Julián Curie. |
| 80 | Juana Escobar Cuesta. |
| 96 | Pedro Fernández González. |
| 104 | Anselmo Fernández Pérez. |
| 109 | Antonio Galeano Mateos. |
| 114 | Juan García González. |
| 122 | Martín Grande. |
| 123 | Benita Gil Álvarez. |
| 146 | Bartolomé González Cerro. |
| 164 | Ildefonso González Naharro. |
| 201 | Antonio Hilarión Jiménez. |
| 211 | Pedro Jiménez Cordero. |
| 258 | Candela Melo Mazá. |
| 278 | Juana Morales Gómez. |
| 303 | Valentín Morales Morales. |
| 306 | Isidro Moreno Naharro. |
| 310 | Juan Antonio Naharro Fernández. |
| 311 | Nicolás Naharro Fernández. |
| 326 | Herederos de Francisco Naharro Montero. |
| 327 | Francisco y Antonio Naharro Montero. |
| 328 | Leandro Naharro González. |
| 329 | Cecilia Naharro. |
| 366 | Daniel Ramiro Cerro. |
| 376 | Víctor Ramiro García. |
| 380 | Joaquín Ramiro Grande. |
| 397 | María Ramiro Sánchez. |
| 419 | Leandro Salas Cordero. |
| 424 | Alejandro Salas González. |
| 426 | Florentino Salas González. |
| 462 | Benito Soleto Ramiro. |
| 473 | Victoria y José Tirado Escobar. |
| 488 | Salvador Vadillo García. |
| 496 | Pablo Vega Montero. |

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Romangordo a 21 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, F. Palacios.

1251

PERALEDA DE SAN ROMAN Edicto

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Peraleda de San Román.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1944 a 1948, ambos inclusive, he dictado con fecha 19 de Marzo de 1949, la siguiente

PROVIDENCIA.--Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

- | | |
|-----|---|
| 14 | Domingo Arroyo Gómez. |
| 40 | Alfonso Bayán León. |
| 43 | Pablo Bayán Santos, Lucio Arroyo Bravo y José León. |
| 66 | Galo Bravo Carbonero. |
| 67 | Galo Bravo Carbonero y Andrés Jiménez Fernández. |
| 68 | Herederos de Pedro Bravo Gallego. |
| 194 | Herederos de Casimiro Fernández. |
| 199 | Nemesia Fraile Muñoz. |
| 552 | Teodoro Nuñez Díaz. |
| 596 | Bernardino Santos Gallego. |
| 195 | Herederos de Mateo Fuentes Arroyo. |
| 203 | Juan Fuentes Fernández y Juan Fuentes Espuela. |
| 226 | Doroteo Gil Montero. |
| 237 | Andrés Jiménez Fernández. |
| 309 | Manuel León Jiménez |
| 348 | Viuda de Mateo León Muñoz. |
| 372 | Viuda de Nicolás León Santos. |
| 411 | Agustina Martín Fuentes. |
| 442 | Herederos de Diego Martín León. |
| 604 | Francisco Santos Díaz. |

Lo que se hace público en la forma prevenida en dicho Cuerpo legal.

Peraleda de San Román a 21 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, F. Palacios.

1252

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Antonio Luis Orduña y Ciriaco Pérez Hermoso, vecinos de Jarilla, sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, en las fincas denominadas Cabezaolis Alto y Cabezaolis

lis Bajo, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el núm. 23, de 1949, por hurto.

Dado en Hervás a 23 de Marzo de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Ramón González.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Antonio Luis Orduña

Una burra de 14 años, alzada 1,12 metros, capa rucia castaña, hierro H en nalga izquierda, abocada a parir.

Un burranco de 1 año, rucio castaño, con cabezada nueva.

De la propiedad de Ciriaco Pérez Hermoso

Una burranca de 10 meses, capa rucia, alzada 1 metro, con peladura en la parte superior de las nalgas y en su parte trasera.

Una cerda de 10 meses, pelo rojo, orejisana y de dos arrobas de peso aproximadamente.

1240

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama a una mujer que dijo llamarse María del Carmen Parrón y vivir en esta Ciudad, en calle Encinilla, núm. 3, lo que no ha resultado cierto y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 7 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por viajar sin billete en el ferrocarril, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicha denunciada y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 25 de Marzo de 1949.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

1260

CACERES

Edicto

Por el presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en la de Ciudad Real, se cita, llama y emplaza a José Sánchez Huertas o Sánchez Martínez, natural de Manzanares, de unos 35 años de edad, casado, de oficio platero, alto, delgado, rubio, con los dientes algo salientes, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días que al efecto se le conceden, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle Sergio Sánchez, núm. 13, 2.º, a fin de ser oído sobre los hechos que han dado origen a la incoación del sumario número 270, de 1948, por robo de dos caballerías propiedad de Nicasio Maestre González, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 24 de Marzo de 1949.—Jacinto Blanco.—Por su mandado, el Secretario, P. S., Narciso Valle.

1267

citado modelo oficial, el cual habrá de rellenarse con cuantos datos se interesan en el mismo, siendo devueltos los que no estén completos. Se reintegrarán con timbre de 1'60 pesetas.

Los beneficiarios de familias numerosas de Honor y de Segunda categoría, no precisan solicitar esta matrícula por tener derecho a la gratuidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que costan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos llevarán consigo la pérdida de la matrícula, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como las de las asignaturas o cursos aprobados si el alumno hubiese sufrido ya examen.

Cáceres, 25 de Marzo de 1949.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1277

Ministerio de Agricultura Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

RECTIFICACIONES

Habiéndose producido error en la fecha del plazo de entregas de cereales en nuestros Almacenes, publicadas días pasados en este periódico, se pone en conocimiento de todos los Agricultores de la provincia, que expresada fecha de caducidad no es la del día 20 de Abril, si no que, por el contrario, es la del día 10 del mismo mes.

Cáceres, 25 de Marzo de 1949.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

1275

Delegación de Industria

EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS ELECTRICAS

Por don Antonio Rivero García, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica (Central hidroeléctrica de S. P.), denominada Nuestra Señora del Rosario, de Arroyomolinos de la Vera, para el servicio de alumbrado de la citada localidad, se ha presentado ante esta Delegación de Industria solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

Tarifas

Tanto alzado

1 lámpara de 15 vatios, 4'50 pesetas.

1 lámpara de 25 vatios, 6 pesetas.

Alumbrado por contador

Kilovatio-hora, 1 peseta.

Mínimos: El que establece el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Nota adicional.--Los recargos presentes y futuros, serán de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(52'10 pstas.)

5193



ARCHIDONA

Don Antonio Arjona de la Rosa, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Pérez Bejarano, de 20 años, hijo de Mario y de Rosa, vecino de Ecija, y Claudio García Fernández, de 29 años, hijo de Jacinto y de Adelaida, vecino de Pasarón de la Vera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto, bajo el número 30 de 1945, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, de los expresados procesados.

Dado en Archidona, 21 de Marzo de 1949.—Antonio Arjona.—El Secretario, (ilegible).

1272

HERRERA DEL DUQUE

Don José Galán Flores, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente mandado publicar en mérito de diligencias previas, que por hallazgo de una yegua instruyo, hago saber: Que en el día de ayer y por el Alcalde Pedáneo del anejo Pe-loche, de este partido judicial, fué entregado a este Juzgado el semoviente que se reseñará, que en abandono completo fué hallado en las inmediaciones de dicha villa, sin dueño conocido, por lo que llamo y emplazo en los diez días siguientes, a la inserción del presente en los periódicos oficiales a los perjudicados del hecho para ser oídos e instruirles, en su caso, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por el presente se les ofrece; al propio tiempo que encargo a la Policía Judicial, practiquen asiduas pesquisas para el esclarecimiento del hecho.

Dado en Herrera del Duque, 25 de Marzo de 1949.—José Galán.—El Secretario, Agustín Ciparza.

Semoviente que se expresa

Una yegua, raza española, alzada 1'50 metros, de 9 años, negra, con lucero discreto en la frente, con queratitis en el ojo izquierdo, con pérdida parcial de la visión y leucoma en derecho con pérdida total.

1273

JARANDILLA DE LA VERA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 14, del año 1949, sobre hurto de una caballería, en la finca las «Vegas», del término de Aldeanueva de la Vera—propiedad de don Antonio Pérez Fernández, de dicha vecindad, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el para-

dero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo castaño, de 9 años de edad, alzads 1'38, con lunares en ambos costillares.

Dado en Jarandilla de la Vera, 27 de Marzo de 1949.—Pedro Roca.

1274

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de un jumento, que más abajo se reseña, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado, dicho semoviente, y en la Cárcel de este partido Judicial, el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 26, de 1949, sobre hurto de mentada caballería, la noche del 18 al 19 del corriente mes, a Bernardino Masa Pizarro, de cuadra en el pueblo de Garciaz.

Jumento cuya busca se interesa

Jumento rucio oscuro, entero, de 4 años, menos de la marca, desherrado, en buenas carnes, pelos blancos debajo del rabo, defecto de la tajarria.

Dado en Logrosán, 24 de Marzo de 1949.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

1280

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción, de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del jumento que más abajo se reseña, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente, y en la Cárcel de este Partido Judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 25 de 1949, sobre hurto de expresada caballería, la noche del 18 al 19 del actual mes, a Miguel Serrano Vega, de cuadra en el pueblo de Garciaz.

Jumento cuya busca se interesa

Burro rucio pardo, estrella blanca en la frente, alzada regular, entero, crin bastante larga, herrado de las manos y sin asegurar.

Dado en Logrosán, 24 de Marzo de 1949.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

1279

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 96, de 1949, por hurto.

Una cerda de dieciocho meses de edad, de unas cuatro arrobas de peso, que ha sido sustraída de la finca Valdelacasa Boja, de este término, propiedad del vecino de esta Capital, Miguel Ortega Ramos.

Dado en Cáceres a 26 de Marzo de 1949.—Jacinto Blanco Camarero.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1285

CORIA

Requisitoria

Martín Rodríguez, Jesús, vecino de Casillas de Flores, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye con el núm. 29, de 1948, por falsedad, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Coria a 23 de Marzo de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

1286

Alcaldías

HERRERUELA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año de 1949, así como la prórroga de las ordenanzas municipales, quedan expuestas al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según determina el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Herreruela, 18 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Fidel Hidalgo.

1264

ABERTURA

Anuncio

Rendidas las Cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1948, quedan las mismas expuestas al público en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra las mismas cuantos reparos y observaciones se estimen pertinentes, de acuerdo con lo que dispone el número 2, del artículo 352 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Abertura, 20 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

1265

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Cuentas municipales de 1948

Confeccionadas como asimismo la del patrimonio municipal de haberlas expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Casas del Monte, 25 de Marzo de 1949.—El Alcalde, José Garrido.

1278

CEREZO

Cuentas municipales y liquidación del presupuesto de 1948

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, E. Hernández.

CEREZO

Rectificación al padrón de habitantes de 1948

El citado documento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, E. Hernández.

CEREZO

Presupuesto municipal ordinario de 1949

Aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal, por quince días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, E. Hernández.

1283

PORTEZUELO

Confeccionadas las Cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al pasado año de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y los ocho siguientes, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Portezuelo, 25 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Cándido Pérez.

1261

ACEBO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, padres, tutores o parientes de quien dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, a los actos que tendrá lugar en la misma, de clasificación y declaración de soldados, el día 20 de Febrero actual y hora de las ocho de su mañana, respectivamente, caso de no comparecer será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozo que se cita

Asensio Montero, Marciano, hijo de padre desconocido y de Marciana, número del alistamiento, nacido el día 18 de Julio de 1928.

Acebo, 16 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Leandro Lázaro.

1262